

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Núm. 540

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	DIEGO FERNANDO GIRALDO ACEVEDO
Radicado:	190014003003-2023-00530-00

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 06 de septiembre de 2023, se procedió a dictar auto librando mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, la cual fue notificada en el Estado Electrónico del Juzgado el 07 de septiembre del mismo año. Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de aclaración o corrección de la providencia en comento, señalando que se cometió un error respecto al número del pagaré y al radicado del proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, observa el despacho que efectivamente se cometió un error en la providencia atacada; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que dice:

“Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se procederá a su corrección, respecto al Número correcto del **Pagaré 657342451** y se aclarará que el radicado correcto del presente asunto es **2023-00530** y no 2022-00530.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR para todos los efectos legales, que el título base de ejecución es el **Pagaré 657342451** y que el radicado correcto del proceso es **2023-00530**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

SEGUNDO: En lo demás, mantener incólume lo dispuesto en la providencia en cuestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL